



Guadalajara, Jalisco; a 25 de agosto de 2022

ACUERDO QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO (CEDHJ), DE ACUERDO A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22, 28 fracciones I, II, IV, V, XIII y XXI, 40 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 30 y 32 de su Reglamento Interior; y el Consejo Ciudadano, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 15 fracción II, III, IV y VIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo 22 Reglamento Interior, expiden el presente: **ACUERDO QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO (CEDHJ), DE ACUERDO A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ); refieren que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.



2. En el decreto número 15028, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993, el Congreso del Estado de Jalisco creó la CEDHJ con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. En el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en su artículo 2, establece: Para la aplicación de este Reglamento se observará lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. En el Acuerdo que aprueba el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ), para el Ejercicio Fiscal 2023 y plantilla de personal, en su **ARTÍCULO OCTAVO**, establece: Las adquisiciones de bienes y servicios autorizadas por las partidas de gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000 y 5000 deberán ejercerse de conformidad a lo establecido por el Clasificador por Objeto de gasto y los artículos 41 Bis y 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; artículo 59 fracción II del Reglamento Interior de la CEDHJ así como la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. En la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone en sus artículos 25 y 26 lo siguiente:

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal



Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;

II. Diez vocales;

III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto

IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homologo;

II. Secretaría de Administración, o su homólogo;

III. Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo;

IV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo;

V. Consejería Jurídica, o su homologo;

VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;

IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y

X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.



3. Todos los vocales participarán con voz y voto.

4. En los Municipios, ORGANISMOS AUTÓNOMOS y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO, ESTABLECERÁ QUIENES HABRÁN DE INTEGRAR EL COMITÉ, RESPETANDO EL NÚMERO DE INTEGRANTES Y LA CONFIGURACIÓN PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. El ente público llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.

7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

9. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.

Artículo 26.

1. El Comité será presidido, según corresponda, por:

I. El titular de la Secretaría de Administración de esta, para el Poder Ejecutivo y sus Dependencias Centralizadas;

II. El titular del ente público, para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;



- III. Por el diputado expresamente señalado como tal en la normatividad secundaria del Poder Legislativo; o
- IV. Por el magistrado expresamente señalado en la normatividad secundaria del Poder Judicial.

6. La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 15, dispone:

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- II. Aprobar el reglamento interior de la Comisión y sus reformas, así como ejercer las funciones de órgano normativo interno.

7.- Es el caso, que derivado de la designación de la suscrita como Titular de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, el pasado 21 de julio de 2022 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Acuerdo Legislativo número CPL-167-LXIII-22, para el periodo Constitucional 2022-2027, circunstancia que representa la renovación de la estructura interna de esta Comisión y por consiguiente la relativa a los integrantes del Comité de Adquisiciones, es por ello, que atendiendo las disposiciones normativas antes señaladas, en particular la contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone su integración en términos del siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en términos de lo dispuesto por el artículo 25 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la nueva estructura del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (**CEDHJ**), de acuerdo a la Ley citada:



Presidente	
Secretario Técnico	
Representante Órgano Interno de Control	
Titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones	
Secretaría de la Hacienda Pública	Secretaría Ejecutiva
Secretaría de Administración	Dirección de Administración
Secretaría de Desarrollo Económico	Dirección de Planeación
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Cuarta Visitaduría General
Consejería Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara	
Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco	
Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario	
Confederación Patronal de la República Mexicana	
Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente	

HOMÓLOGO CEDHJ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las adquisiciones de bienes y servicios autorizadas por las partidas de gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000 y 5000



deberán ejercerse de conformidad a lo establecido por el Clasificador por Objeto de gasto y los artículos 41 Bis y 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; artículo 59 fracción II del Reglamento Interior de la CEDHJ así como la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado y firmado por el Consejo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena girar oficios (en términos del artículo 25 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios) a la Cámara Nacional de Comercio, servicios y turismo de Guadalajara; Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; Consejo Nacional Agropecuario; Confederación Patronal de la República Mexicana; Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente, a fin de que designen sus representantes en el Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al tenor del primer punto del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

De conformidad a lo establecido en el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento Interior de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica, la Maestra Alejandra Salas Niño, Tercera Visitadora General, asumirá dichas funciones.

Así lo acordó y rubricó el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en su sesión extraordinaria 426, en Guadalajara, Jalisco a 25 de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

FHARIDE ACOSTA MALACÓN
CONSEJERA PROPIETARIA



MA. DEL SOCORRO PIÑA MONTIEL
CONSEJERA PROPIETARIA

ESPERANZA LOERA OCHOA
CONSEJERA PROPIETARIA

VÍCTOR HUGO LÓPEZ MARTÍNEZ
CONSEJERO PROPIETARIO

DIEGO SANTIAGO CARRILLO GARIBAY
CONSEJERO PROPIETARIO

ANTONIO VÁZQUEZ ROMO
CONSEJERO PROPIETARIO

GABRIELA IBARRA YÉPEZ
CONSEJERA SUPLENTE

MÓNICA MARÍA ORTIZ GÓMEZ
CONSEJERA SUPLENTE

ALEJANDRA SALAS NIÑO
TERCERA VISITADORA GENERAL

La presente foja forma parte del Acuerdo que aprueba la nueva estructura del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ), de acuerdo a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitido con fecha 25 de agosto de 2022.